



Resolución de Dirección General

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Expedientes con CUTS N° 156155-2015 y 155841-2015, que contienen los Formularios P-7 y P-8, ambas de fecha 29 de octubre de 2015, presentados por la empresa PROCESADORA TORRE BLANCA S.A. con domicilio legal en Calle Vencedores de Torre Blanca N° 205, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima, sobre el Desistimiento de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental –PAMA y la Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP; y, el Informe N° 1544-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Formularios P-7 y P-8, ambas de fecha 29 de octubre de 2015, la empresa PROCESADORA TORRE BLANCA S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental –PAMA y la Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP de la Procesadora Torre Blanca S.A.;

Que, mediante Cartas S/N°, ingresadas con fechas 23 de noviembre de 2015, la empresa PROCESADORA TORRE BLANCA S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el desistimiento de los procedimientos de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental –PAMA y de la Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP de la Procesadora Torre Blanca S.A.;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Principio de Indivisibilidad del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, “la evaluación del Impacto Ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos; implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases” (subrayado nuestro); por lo que las solicitudes presentadas se sustentan en dicho principio;

Que, el numeral 116.2) del artículo 116° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: “Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos” (el subrayado es nuestro); por lo que, en aplicación del Principio de



Celeridad se procede a la Acumulación de Solicitudes y se continúa con la evaluación del expediente administrativo;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, entre otros, que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, dispone que el desistimiento se pueda realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, en aplicación del artículo citado precedentemente corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de la empresa PROCESADORA TORRE BLANCA S.A. para la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental –PAMA y la Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP de la Procesadora Torre Blanca S.A.;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 1544-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** solicitado por la empresa PROCESADORA TORRE BLANCA S.A.

Artículo 2°.- Dar por concluido los Procedimientos de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental –PAMA y la Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP de la Procesadora Torre Blanca S.A., iniciado por la empresa PROCESADORA TORRE BLANCA S.A.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la empresa solicitante, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúñez
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

